



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

*Resolución Administrativa*

N° 0819 -2014-ANA-ALA-MEDIO APURIMAC - PACHACHACA

Abancay,

15 DIC 2014

VISTO:

El Expediente Administrativo con registro N° 2923-2014-ANA-ALA-MAP, de fecha 15 de diciembre de 2014, seguido por el Sr. **Leónidas Flores Allca**, identificado con DNI N° 31015013, con domicilio legal en la comunidad campesina de Huirahuacho S/N, distrito Circa, provincia Abancay, Región Apurímac; y

CONSIDERANDO:

**Que**, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA y demás normas conexas;

**Que**, con escrito de registro N° 2923-2014-ANA-ALA-MAP, el Presidente del Comité de Regantes de Quisquipata, solicitó el otorgamiento de licencia de uso de agua con fines Agrícolas en el marco de la Formalización de Derechos de Uso de Agua; a favor del **Comité de Regantes de Quisquipata**, de las aguas provenientes del Manantiales Muyo Muyo y Pachatacsana, ubicadas en la comprensión de la comunidad campesina de Quisquipata, distrito de Circa, provincia Abancay, región Apurímac.

**Que**, adjunto al petitorio se acompaña la solicitud para el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial a favor del Comité de Regantes Quisquipata, Declaración Jurada de estar haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más antes de la entrada en vigencia de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, Memoria Descriptiva, Resolución de reconocimiento, relación de usuarios que forman el bloque de riego, copia simple de los DNI, acreditación de la propiedad.

Que, según el artículo 15° de la Ley N° 29338 –Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras función es otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 34° de la Ley antes acotada, establece que el uso del recurso hídrico se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido con lo establecido con la Ley;

Que, el artículo 77° Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las licencias de uso de agua en bloque se otorgan a una organización de usuarios, para el uso de agua por una pluralidad de beneficiarios, integrantes de la organización, que comparten una fuente y una infraestructura hidráulica común;

Que, artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, indica que es función de esta, el otorgar, modificar, terminar declarar la caducidad y revocar licencias de uso de agua;





**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Que, por otra parte la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Recursos Hídricos, establece que los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (05) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional del Agua el correspondiente derecho de uso de agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, de fecha 04 de diciembre del 2012, la Autoridad Nacional del Agua aprueba la metodología de Formalización de Usos de Agua Poblacional y Agrario;

**Que**, en el mes octubre del 2014, personal de apoyo para ejecutar las actividades de la formalización del uso de agua realizó la verificación técnica de Campo referente al levantamiento de Información Técnica conforme se establece en la Metodología de formalización del uso del agua con fines Agrícolas, habiéndose realizado el aforo de fuentes para la elaboración de la memoria descriptiva en coordinación con directivos del Comité de Regantes Quisquipata, constatado que la fuente hídrica lo vienen utilizando de forma exclusiva, a través de infraestructuras de captación, conducción, ubicadas en la comprensión de la comunidad campesina Quisquipata, distrito de Circa, provincia Abancay, región Apurímac;

Fuente hídrica		Ubicación de la Captación								Caudal aforado (l/s)	
		Política				Hidrográfica	Geográfica				
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Comunidad		Cuenca	Datum	Zona	Proyección UTM	
									Este (m)	Norte (m)	
Manantial	Muyomuyo	Apurímac	Abancay	Circa	Quisquipata	Apurímac	WGS 84	18 Sur	721801	8 457 682	13,00
Manantial	Pachatacsana	Apurímac	Abancay	Circa	Quisquipata	Apurímac	WGS 84	18 Sur	722 921	8 461 090	15,00
<b>PUNTO DE ENTREGA</b>							WGS 84	18 Sur	722 517	8 461 541	28,00
<b>TOTAL:</b>											28,00

**Que**, con Informe Técnico N° 277-2014-ANA-ALA-MAP/LSP-PERH, de 15 diciembre del 2014, se evaluó el cumplimiento con los requisitos previstos y la Memoria Descriptiva de acuerdo al Formato Anexo 3-B, establecido en la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, cuyo contenido cumple con los requisitos exigidos en la resolución indicada concluyendo que es procedente otorgar licencia de uso de agua con fines Agrícolas al **Comité de Regantes Quisquipata**;

**Que**, conformidad a lo dispuesto a los artículos 34°, 42°, 51°, 53°, y 57° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, artículos 77° y 85° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG. Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, artículo 75° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, el Administrador Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el Bloque de riego del **Comité de Regantes Quisquipata**, conforme al plano, para regar 11,64 ha bajo riego, ubicado geográficamente en la coordenada UTM, del centroide, 722 643 m Este – 8 461 398 m Norte, Datum WGS 84, Zona 18 Sur, políticamente en la comunidad campesina de Quisquipata, distrito de Circa, provincia Abancay, región Apurímac.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso agrícola a favor del **Comité de Regantes Quisquipata**, para aprovechar un volumen anual de hasta ciento treinta y cinco mil novecientos noventa y nueve metros cúbicos (135 999,00 m<sup>3</sup>), cuyo caudal



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

es de once punto cincuenta litros por segundo (11,50 l/s), de las aguas provenientes de los manantiales Muyomuyo y Pachatacsana que será utilizado durante abril hasta diciembre, según se detalla en el cuadro siguiente;

Fuente hídrica		Ubicación de la Captación									Caudal aforado (l/s)
		Política				Hidrográfica	Geográfica				
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Comunidad		Cuenca	Datum	Zona	Proyección UTM	
									Este (m)	Norte (m)	
Manantial	Muyomuyo	Apurímac	Abancay	Circa	Quisquipata	Apurímac	WGS 84	18 Sur	721801	8 457 682	5,34
Manantial	Pachatacsana	Apurímac	Abancay	Circa	Quisquipata	Apurímac	WGS 84	18 Sur	722 921	8 461 090	6,15
PUNTO DE ENTREGA							WGS 84	18 Sur	722 517	8 461 541	---
<b>TOTAL:</b>											<b>11,50</b>

**VOLUMEN DE AGUA OTORGADO ANUAL Y MENSUAL**

Mes (m <sup>3</sup> )												Volumen anual máximo otorgado (m <sup>3</sup> )
Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	135 999,00
0,00	0,00	0,00	14 836,00	15 331,00	14 836,00	15 331,00	15 331,00	14 836,00	15 331,00	14,836,00	15 331,00	

**ARTÍCULO TERCERO.-** El titular de la presente licencia del uso de agua expedirá los Certificados Nominativos que representan una parte de la asignación de agua que le corresponde a cada uno de los integrantes del bloque, y deberán remitirlos a la Administración Local de Agua en un plazo no mayor de 30 días naturales contados desde la notificación de la presente resolución, para su aprobación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El titular de esta Licencia de Uso, está obligado a realizar el pago de la retribución económica por el uso del agua, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 91° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y el no pago de dos cuotas consecutivas, es sujeto a la revocatoria del derecho otorgado conforme a lo dispuesto en el artículo 72° de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Administración Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca, inscribirá la Licencia de Uso Agrícola en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, de su ámbito conforme a lo dispuesto en el artículo 64° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar copia certificada de la presente Resolución Administrativa a los interesados con copia a la Autoridad Nacional del Agua.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.**



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA  
MEDIO APURÍMAC - PACHACHACA  
*Cesar Augusto Quiroz Sánchez*  
Ing. Cesar Augusto Quiroz Sánchez  
CIP. N° 71963  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

CAQS/lsp.  
Cc: Archivo  
Cc. interesado